ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0566-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar González Yáñez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Auditoría Superior de la Federación implemente un sistema de auditorías continuas con la finalidad de establecer un efectivo monitoreo de los recursos públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se **reforma** el párrafo quinto y se **adiciona** un párrafo sexto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 79. …	**Artículo 79.** La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
… … …	... ...
…	La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:
I. … … … …	I... ... ...
Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la	Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, por denuncias o de oficio;

Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;	la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación implementara un sistema de auditorías continuas con la finalidad de establecer un efectivo monitoreo de los recursos públicos, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y sea un factor en la conformación del presupuesto de egresos de la federación según desempeños y resultados;**
II. a **IV. …**	II. **...** III. **...** IV**. ...**
… …	**...**

… …	**…** **…** …
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

GCR